

RESOLUCION 459 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996 y los párrafos 3° de los artículos 1 y 8 del Acuerdo No. 26 del 29 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996 *"Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993"* dispone: *"Lugar y Plazos para Presentar las Declaraciones. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto."*

Que el artículo 130 ibídem señala: *"El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)"*

Que los artículos 3°, 4°, 5° y 11° del Acuerdo Distrital 648 del 16 de septiembre de 2016, *"Por el cual se Simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones"*, establecen que: *"Artículo 3°. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración distrital, se establece el sistema de pago alternativo por cuotas Voluntario (SPAC)...; Artículo 4°. Simplificación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Modificase el artículo 27 del Decreto Distrital 807 de 1993 expedido en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 38 numeral 14, 161, 162 y 176 numeral 2, del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993.; Artículo 5°.*

Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales.; Artículo 11°. Incentivos para el pago. La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre Vehículos Automotores, por hechos como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, y pago virtual entre otras, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. No obstante lo anterior, en ningún caso el descuento por pronto pago podrá ser inferior al 10% del impuesto a cargo."

Que los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 9°, 10°, 15° y 16° del Decreto Distrital 474 de 2016, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016" disponen: "Artículo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 648 de 2016, impleméntese el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 2°. El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso exclusivo residencial, o de los bienes o predios de los que trata el artículo 2 del Acuerdo 648 de 2016, así como el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial rural, podrán elegir pagar por cuotas el Impuesto Predial Unificado, con la obligatoriedad de presentar la respectiva declaración inicial y cancelar su totalidad en cuotas iguales.

Artículo 3°. La declaración inicial para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) deberá presentarse por la página WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año fiscal. Parágrafo. La declaración enunciada en el presente artículo, prestará mérito ejecutivo a partir del vencimiento de la primera cuota no pagada.

Artículo 8°. Pago del Impuesto Predial Unificado: El impuesto Predial Unificado se pagará de acuerdo a la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en una de las siguientes modalidades: a) En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura. b) En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC). c) A través de declaración privada.

Artículo 9°. Pago del Impuesto de Vehículos Automotores: Pago del Impuesto de Vehículos Automotores: El impuesto de vehículos automotores se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en una de las siguientes modalidades: a) En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura. b) A través de declaración privada cuando no esté de acuerdo con los datos de la liquidación del impuesto.

Artículo 10°. Facturación del Impuesto Predial Unificado y Vehículos Automotores. El valor total a cargo por Impuesto Predial Unificado y por Impuesto de Vehículos Automotores, se cobrará al sujeto pasivo o responsable a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, siendo este el principal y el declarativo el subsidiario.

Artículo 15°. De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Acuerdo 648 de 2016, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio quienes en sus declaraciones presentadas hayan reportado durante todo el año gravable 2016 un valor inferior a 391 UVT en el concepto o renglón de "impuesto a cargo FU" contenida en las declaraciones de dicho impuesto, estarán obligados a presentar una única declaración anual en los términos, plazos y condiciones que determine la Administración Tributaria Distrital. Parágrafo. Anualmente en la resolución que fije los plazos y condiciones para declarar, la Administración Tributaria Distrital indicará en pesos nominales el valor límite para declarar anualmente el impuesto de industria y comercio, aproximándolo al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 16°. La Secretaría Distrital de Hacienda definirá en la resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, los incentivos para el pago establecidos en el artículo 11 del Acuerdo 648 de 2016."

Que en consecuencia, se requiere establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria Distrital en el ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de

Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que este proyecto de resolución se publicó en el Portal WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda, los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Los tributos que exijan declaración y pago simultáneo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 362 de 2002, deberán cumplir con dichos requisitos so pena de que las declaraciones se tengan como no presentadas.

Parágrafo 1º. Los contribuyentes autorizados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, podrán declarar y pagar los tributos distritales, mediante el uso de los medios electrónicos adoptados para el efecto.

En todo caso, los contribuyentes de los impuestos: predial unificado, sobre vehículos automotores e industria y comercio, avisos y tableros que opten por uno u otro mecanismo, deberán observar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo 2º. Los contribuyentes que fueron definidos por la Resolución DDI-48386 del 24 de octubre de 2012, *"Por medio del cual se definen los contribuyentes que deben presentar las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la retención en la fuente a él asociada, a través del servicio electrónico de internet"*, para presentar las declaraciones del impuesto de industria y comercio y retenciones de industria y comercio a través del servicio electrónico de internet, podrán seguir haciéndolo dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en la citada Resolución, durante el año gravable 2017.

Parágrafo 3º. Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor a que se refiere el artículo 8 del Acuerdo Distrital 648 de 2016, deben presentarse ante la Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

Artículo 2°. Plazos para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por parte de los contribuyentes de los regímenes simplificado y común y de los agentes retenedores de dicho tributo. Los contribuyentes, sujetos pasivos pertenecientes al régimen simplificado y régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal 2016, exceda de 391 UVT, es decir, de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$11.633.000,00), y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán cumplir las obligaciones declarar y pagar en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para cada bimestre del año gravable 2017, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, en las siguientes fechas:

Periodo	BIMESTRE	HASTA EL DIA
1	Enero - Febrero	Marzo 17 de 2017
2	Marzo - Abril	Mayo 19 de 2017
3	Mayo - Junio	Julio 21 de 2017
4	Julio - Agosto	Septiembre 19 de 2017
5	Septiembre - Octubre	Noviembre 17 de 2017
6	Noviembre- Diciembre	Enero 19 de 2018

Parágrafo 1°. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes a los regímenes simplificado y/o común, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal 2016, NO exceda de 391 UVT, es decir, ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS \$11.633.000, estarán obligados a presentar una única declaración anual por el año gravable 2017, a más tardar el 19 de enero de 2018.

Parágrafo 2°. Los contribuyentes y/o agentes retenedores que declaren y paguen simultáneamente en forma electrónica la totalidad del impuesto de industria y comercio y/o las retenciones a él asociadas, tendrán como plazo máximo para el cumplimiento de estas obligaciones tributarias el último día hábil del mes siguiente al correspondiente período gravable, de lo contrario, deberán declarar y pagar en los plazos generales establecidos en el presente artículo.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 3°. Plazos para declarar y pagar. Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado, año gravable 2017, declararán y

pagarán por cada predio dicho tributo en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, a más tardar el 16 de junio de 2017, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 1°. Facturación del impuesto. El valor total a cargo por el impuesto, a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, se pagará a más tardar el 16 de junio de 2017.

Parágrafo 2°. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), presentarán una declaración inicial a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 31 de marzo de 2017 y realizarán el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

CUOTA	HASTA EL DIA
1	Mayo 12 de 2017
2	Julio 14 de 2017
3	Septiembre 15 de 2017
4	Noviembre 17 de 2017

Parágrafo 3°. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2017 a más tardar el 07 de abril del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar. Es de anotar que quienes se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) no tienen ningún tipo de descuento en el impuesto predial unificado.

Parágrafo 4°. Hasta el 16 de junio de 2017, los contribuyentes del impuesto predial unificado, que reporten y/o actualicen en el buzón electrónico, cuando este se disponga, la información señalada por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, y autoricen para fines institucionales su utilización, tendrán derecho a un descuento del 1% calculado sobre el valor a pagar.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 4°. Plazos para declarar y pagar. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores, deberán presentar, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, la declaración y pagar simultáneamente la totalidad del impuesto correspondiente al año gravable 2017, a más tardar el 23 de junio de 2017, por cada vehículo que se encuentre matriculado en el

Distrito Capital de Bogotá.

El cumplimiento de la obligación de declarar y pagar a que se refiere el inciso anterior comprende la declaración y pago de los derechos de semaforización correspondientes al año gravable 2017 que por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad que haga sus veces, se determinen pagar mediante este formulario.

El pago de los derechos mencionados en el presente artículo deberá realizarse simultáneamente con la presentación de la declaración o con la correspondiente factura, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 1°. Facturación del impuesto. El valor total a cargo por concepto del impuesto sobre vehículos automotores y de los derechos de semaforización, se pagaran a más tardar el 23 de junio de 2017, a través del sistema de facturación, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 2°. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que declaren y paguen simultáneamente la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2017, a más tardar el 05 de mayo de 2017, tendrán derecho a un descuento por pronto pago del 10% calculado sobre el impuesto a cargo.

OTROS IMPUESTOS

Artículo 5°. Plazos para declarar y pagar el impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán presentar la declaración y pagar simultáneamente ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, la totalidad del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia, incluida su prórroga, lo que ocurra primero.

Parágrafo. Plazos para pagar la retención en la fuente a título de anticipo del impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana, para la expedición de la correspondiente licencia, deberán acreditar previamente ante el respectivo curador urbano la presentación y pago de la retención en la fuente, a título de anticipo del citado tributo.

Artículo 6°. Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos. Los contribuyentes, sujetos

pasivos del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración de la totalidad del impuesto generado durante cada mes, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la declaración o a la ocurrencia del hecho generador, conforme con las siguientes fechas:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	Febrero 20 de 2017
Febrero	Marzo 21 de 2017
Marzo	Abril 20 de 2017
Abril	Mayo 22 de 2017
Mayo	Junio 20 2017
Junio	Julio 21 de 2017
Julio	Agosto 22 de 2017
Agosto	Septiembre 20 de 2017
Septiembre	Octubre 20 de 2017
Octubre	Noviembre 20 de 2017
Noviembre	Diciembre 20 de 2017
Diciembre	Enero 22 de 2018

Parágrafo 1°. Plazos para declarar y pagar la retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos. Los operadores de espectáculos públicos que se encarguen de la venta de las boletas de espectáculos públicos, deberán presentar y pagar en forma mensual ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, la declaración de retención del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, en la que se incluyan las retenciones equivalentes al cien por ciento (100%) del impuesto generado sobre las boletas vendidas en el respectivo mes, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la retención, a más tardar en las siguientes fechas:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	Febrero 15 de 2017
Febrero	Marzo 15 de 2017
Marzo	Abril 17 de 2017
Abril	Mayo 15 de 2017
Mayo	Junio 15 2017
Junio	Julio 17 de 2017
Julio	Agosto 15 de 2017
Agosto	Septiembre 15 de 2017
Septiembre	Octubre 17 de 2017
Octubre	Noviembre 15 de 2017
Noviembre	Diciembre 15 de 2017
Diciembre	Enero 15 de 2018

Parágrafo 2°. Los contribuyentes del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, que vendan en forma directa la boletería para los espectáculos públicos, así como quienes realicen rifas promocionales, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración de retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, en la que se incluya el valor del anticipo contemplado en el Parágrafo 1° del artículo 1° del Acuerdo Distrital 399 de 2009, como requisito previo para la expedición del permiso que deba expedir la autoridad competente.

Artículo 7°. Plazos para pagar la participación del Distrito Capital en el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Procedencia Nacional. Los contribuyentes del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional deberán pagarlo quincenalmente en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, siguientes al vencimiento del período gravable, en las fechas que se indican a continuación:

MES	HASTA EL DIA
Primera quincena de Enero	20 de enero de 2017
Segunda quincena Enero	06 de Febrero de 2017
Primera quincena de Febrero	20 de Febrero de 2017
segunda quincena de Febrero	06 de Marzo de 2017
Primera quincena Marzo	21 de marzo de 2017
Segunda quincena de Marzo	05 de Abril de 2017
Primera quincena de Abril	20 de abril de 2017
Segunda quincena de Abril	05 de Mayo de 2017
Primera quincena de Mayo	22 de mayo de 2017
Segunda quincena de Mayo	05 de junio de 2017
Primera quincena de Junio	20 de junio de 2017
Segunda quincena de Junio	05 de Julio de 2017
Primera quincena de Julio	21 de julio de 2017
Segunda quincena de Julio	08 de agosto de 2017
Primera quincena de Agosto	22 de agosto de 2017
Segunda quincena de Agosto	05 de septiembre de 2017
Primera quincena de Septiembre	20 de septiembre de 2017
Segunda quincena de Septiembre	05 de Octubre de 2017
Primera quincena de Octubre	20 de octubre de 2017
Segunda quincena de Octubre	07 de noviembre de 2017
Primera quincena de Noviembre	20 de noviembre de 2017
Segunda quincena de Noviembre	05 de diciembre de 2017
Primera quincena de Diciembre	20 de diciembre de 2017
Segunda quincena de Diciembre	05 de enero de 2018

Artículo 8°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado de Procedencia Extranjera. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores deberán presentar una declaración ante la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital de Bogotá. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Distrito Capital de Bogotá el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en el Distrito Capital de Bogotá, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

Artículo 9°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos de Producción Nacional. Los productores nacionales de cervezas, sifones y refajos, deberán presentar y pagar, ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración mensual del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	Febrero 15 de 2017
Febrero	Marzo 15 de 2017
Marzo	Abril 17 de 2017
Abril	Mayo 15 de 2017
Mayo	Junio 15 2017
Junio	Julio 17 de 2017
Julio	Agosto 15 de 2017
Agosto	Septiembre 15 de 2017
Septiembre	Octubre 17 de 2017
Octubre	Noviembre 15 de 2017
Noviembre	Diciembre 15 de 2017
Diciembre	Enero 15 de 2018

Artículo 10°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos de Procedencia Extranjera. Los importadores y distribuidores de cervezas, sifones y refajos de producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores y distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB, en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital. En igual forma, se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Distrito Capital el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en el Distrito Capital de Bogotá, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

Artículo 11°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Loterías Foráneas. Las loterías foráneas u operadores autorizados de las mismas, que circulen y vendan billetes o fracciones de lotería en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, con excepción de la Lotería de Cundinamarca y la Lotería de la Cruz Roja Colombiana, deberán presentar y pagar el impuesto de loterías foráneas ante la entidad financiera que autorice el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., para el recaudo de la misma, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, sobre el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior, conforme con las siguientes fechas:

MES	HASTA EL DIA
Enero	Febrero 14 de 2017
Febrero	Marzo 14 de 2017
Marzo	Abril 18 de 2017
Abril	Mayo 15 de 2017
Mayo	Junio 14 2017
Junio	Julio 17 de 2017
Julio	Agosto 15 de 2017
Agosto	Septiembre 14 de 2017
Septiembre	Octubre 13 de 2017
Octubre	Noviembre 16 de 2017

Noviembre	Diciembre 15 de 2017
Diciembre	Enero 16 de 2018

Parágrafo. El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C. - FFDS, deberá remitir copias de las declaraciones presentadas por concepto del impuesto de loterías foráneas a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 12°. Plazos para declarar y pagar las retenciones efectuadas al Impuesto Sobre Premios de Loterías. Las loterías responsables y operadores autorizados de las mismas en su calidad de agentes retenedores del impuesto sobre premios de loterías causados a favor del Distrito Capital, deberán presentar y pagar la respectiva declaración de retención ante el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, por el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior, conforme con las siguientes fechas:

MES	HASTA EL DIA
Enero	Febrero 14 de 2017
Febrero	Marzo 14 de 2017
Marzo	Abril 18 de 2017
Abril	Mayo 15 de 2017
Mayo	Junio 14 2017
Junio	Julio 17 de 2017
Julio	Agosto 15 de 2017
Agosto	Septiembre 14 de 2017
Septiembre	Octubre 13 de 2017
Octubre	Noviembre 16 de 2017
Noviembre	Diciembre 15 de 2017
Diciembre	Enero 16 de 2018

Parágrafo. El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., deberá remitir copias de las declaraciones de retenciones del impuesto sobre premios de loterías presentadas a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 13°. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Publicidad Exterior Visual. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual, deberán presentar la declaración y pagar ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del registro de la valla, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente o en

su defecto a la colocación o instalación de la misma.

SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR

Artículo 14°. Plazos para declarar y pagar la Sobretasa al Consumo de Gasolina motor. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda y pagar a través del Botón PSE, la Sobretasa al Consumo de Gasolina Motor dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, conforme con las siguientes fechas:

MES	HASTA EL DIA
Enero	Febrero 20 de 2017
Febrero	Marzo 21 de 2017
Marzo	Abril 18 de 2017
Abril	Mayo 18 de 2017
Mayo	Junio 20 2017
Junio	Julio 18 de 2017
Julio	Agosto 18 de 2017
Agosto	Septiembre 18 de 2017
Septiembre	Octubre 18 de 2017
Octubre	Noviembre 20 de 2017
Noviembre	Diciembre 18 de 2017
Diciembre	Enero 18 de 2018

Parágrafo 1°. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, en las siguientes fechas:

MES	HASTA EL DIA
Enero	Febrero 07 de 2017
Febrero	Marzo 07 de 2017
Marzo	Abril 07 de 2017
Abril	Mayo 08 de 2017
Mayo	Junio 07 2017
Junio	Julio 07 de 2017
Julio	Agosto 08 de 2017
Agosto	Septiembre 07 de 2017
Septiembre	Octubre 09 de 2017
Octubre	Noviembre 07 de 2017
Noviembre	Diciembre 07 de 2017
Diciembre	Enero 09 de 2018

Parágrafo 2°. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa la pagará el responsable mayorista en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Parágrafo 3°. Cuando los sub-distribuidores o los distribuidores minoristas, transportadores o expendedores al detal no justifiquen debidamente la procedencia del combustible que transporten o expendan, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda y pagar a través del Botón PSE, la sobretasa, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, a más tardar en los siguientes plazos:

MES	HASTA EL DIA
Enero	Febrero 07 de 2017
Febrero	Marzo 07 de 2017
Marzo	Abril 07 de 2017
Abril	Mayo 08 de 2017
Mayo	Junio 07 2017
Junio	Julio 07 de 2017
Julio	Agosto 08 de 2017
Agosto	Septiembre 07 de 2017
Septiembre	Octubre 09 de 2017
Octubre	Noviembre 07 de 2017
Noviembre	Diciembre 07 de 2017
Diciembre	Enero 09 de 2018

ESTAMPILLAS

Artículo 15°. Plazos para declarar y pagar las estampillas "*Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años*", "*Pro Cultura*", "*Pro Personas Mayores*" y "*Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional*". La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, los órganos y entidades del nivel central por los pagos y retenciones que realicen directamente, los establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de la "*Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años*", para el año gravable 2017, en las fechas que se establecen en el presente artículo.

Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá, declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de la "*Estampilla pro-cultura*" y "*Estampilla Pro personas*

mayores" para el año gravable 2017, en las fechas que se establecen en el presente artículo.

Las entidades públicas distritales declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de la "Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional", para el año gravable 2017, en las fechas que se establecen a continuación.

Parágrafo 1°. La presentación de las declaraciones y el pago del valor retenido por concepto de las Estampillas "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, "Pro-Cultura", "Pro Personas Mayores" y "Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional", se realizarán en las siguientes fechas:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	Febrero 10 de 2017
Febrero	Marzo 10 de 2017
Marzo	Abril 10 de 2017
Abril	Mayo 10 de 2017
Mayo	Junio 12 2017
Junio	Julio 10 de 2017
Julio	Agosto 10 de 2017
Agosto	Septiembre 11 de 2017
Septiembre	Octubre 10 de 2017
Octubre	Noviembre 10 de 2017
Noviembre	Diciembre 11 de 2017
Diciembre	Enero 10 de 2018

Parágrafo 2°. Los Colegios Distritales y el Fondo de Educación Regional de Bogotá F.E.R declararán y pagarán semestralmente las retenciones practicadas por concepto de la "Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional", en las siguientes fechas:

MESES	HASTA EL DIA
Retenciones practicadas en los meses enero a junio de 2017	10 de julio de 2017
Retenciones practicadas en los meses julio a diciembre de 2017	10 de enero de 2018

Parágrafo 3°.- La presentación de las declaraciones y el pago total de los valores retenidos por concepto de las estampillas "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", "Pro Cultura", "Pro Personas Mayores", "Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional", se realizará en forma simultánea en el Banco de Occidente, empleando para cada una de las estampillas el formulario de declaración y pago (original y copia) dispuesto por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB.

Para el caso de las retenciones a cargo de Bogotá Distrito Capital, practicadas por las entidades del nivel central y Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería consolidará y declarará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos.

Artículo 16°. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir del primero (1°) de enero del año 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda